



9025754 -

Soacha, 03 de Diciembre de 2018

Al responder favor de citar este número de radicado

Señor (a)

Representante Legal y/o quien haga sus veces

COLEGIO DEL NIÑO PRIMARIA E.U

CARRERA 5 A No. 11 - 87

SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: Citación para notificación personal Resolución No. 002 de fecha 29 de noviembre de 2018.
Radicado 385 del 22 de Mayo de 2018

**MAGDA RUBY ESCOBAR HUERFANO VS COLEGIO DEL NIÑO JESUS PRIMARIA
E.U.**

Respetados Señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Acto Administrativo de fecha 29 de noviembre de 2018, me permito informarle que por jurisdicción territorial correspondió el trámite a esta Oficina, es necesario comunicarle que para continuar con las diligencias, dicha solicitud le fue asignada al (la) Dr (a). FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social del Municipio de SOACHA.

Para cualquier información respecto al trámite solicitado la podrá solicitar en la **CARRERA 4 # 38 - 80 AUTOPISTA SUR, CASA DE JUSTICIA - SOACHA - CUNDINAMARCA.**

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo de fecha 12 de Octubre de 2018, sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la **CARRERA 4 # 38 - 80 AUTOPISTA SUR, CASA DE JUSTICIA SOACHA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente, con el fin de notificarle personalmente de la **Resolución No. 002 de fecha 29 de Noviembre de 2018**, tal como lo dispone la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

certificado de existencia y representación legal y/o cedula de ciudadanía **de acuerdo con el que le aplique.**

Si actúa a través de apoderado, poder especial o general según sea el caso y facultades legales del apoderado para actuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 y S.S. de la ley 1564 de 2012, igualmente si es autorizado anexar la documentación correspondiente de acuerdo con lo regulado en el Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR

Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Soacha - El colegio - Granada - San Antonio del Tequendama - San Antonio de Tena - Sibaté - Tena

CARRERA 4 # 38 - 80 AUTOPISTA SUR, CASA DE JUSTICIA

SOACHA - CUNDINAMARCA

Transcriptor: N Aponte

Elaboró: N Aponte



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA
INSPECCIÓN DE TRABAJO SOACHA**

**RESOLUCION No 002
(29 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO A UNA TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO SEGÚN EL ARTICULO 240 DEL CST"

El suscrito Inspector de Trabajo Y Seguridad Social de Soacha adscrito a la Dirección Territorial de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Artículo 17 numeral 30 de la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014, y con base en los siguientes

Radicado Nro. 385 de fecha 22 de Mayo de 2018

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la solicitud de despido en estado de embarazo de la trabajadora **MAGDA RUBY ESCOBAR HUERFANO** identificada con C.C 53.089.333 de Bogotá, incoada por la empresa **COLEGIO DEL NIÑO JESUS PRIMARIA E.U.** con NIT 900.027.147, domicilio en el Municipio de Soacha, Dirección de Notificación en la Carrera 5 A # 11 - 87.

II. HECHOS

A continuación, se relacionan los hechos y actuaciones procesales más relevantes durante la etapa de investigación:

Que mediante radicado número 385 de fecha 22 de Mayo de 2018, se remite escrito presentado por la señora **LUZ MARINA GALARZA** en calidad de Representante Legal de la empresa **COLEGIO DEL NIÑO JESUS PRIMARIA E.U.** con NIT 900.027.147, domicilio en el Municipio de Soacha, Dirección de Notificación en la Carrera 5 A # 11 - 87, donde solicita autorización de Despido en Estado de Embarazo de la Señora **MAGDA RUBY ESCOBAR HUERFANO**, invocando como causal el incumplimiento de las obligaciones laborales. (Folios 1 al 49).

Que por jurisdicción territorial correspondió adelantar el trámite de esta petición a la Inspección de Trabajo del Municipio de Soacha.

Que mediante Auto 762 de fecha 22 de Junio de 2018, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites de la Dirección Territorial de Cundinamarca avoca conocimiento y comisiona a la Inspectora de Trabajo de Soacha. (Folio 51)

Que a través de Auto 1797 de fecha 11 de Octubre de 2018 el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites de la Dirección Territorial de Cundinamarca reasigna el conocimiento de las actuaciones al Inspector de Trabajo de Soacha Dr **FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR**. (Folio 58).

Que mediante radicado de fecha 29 de Mayo de 2018, la Representante Legal de la empresa **COLEGIO DEL NIÑO JESUS PRIMARIA E.U.** informa que la trabajadora renuncio y aporta copia de la carta de renuncia de **MAGDA RUBY ESCOBAR HUERFANO** por lo tanto es innecesario continuar con el trámite. (folio 56).

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO A UNA TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO SEGÚN EL ARTICULO 240 DEL CST”

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El Despacho a la luz de sus funciones y facultades dadas por Ley y teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica, procede a efectuar el análisis, valoración y calificación de las pruebas soporte de la decisión que corresponda, las cuales fueron practicadas y recepcionadas de manera legal por el inspector comisionado para tal fin.

En el desarrollo de la preliminar se tuvo en cuenta las aportadas por el solicitante, obrante a folios 2 a 49 entre otros, acta de concejo directivo, acta de requerimiento de entrevista y el manual interno del docente, llamados de atención, actas de reunión de padres de familia, actas de reuniones con las directivas y coordinaciones, descargos de la docente, autoevaluación de desempeño de la docente, cartas de padres de familia.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Mujer Trabajadora en Estado de Embarazo goza; por mandato Constitucional y Legal; de una Estabilidad Laboral Reforzada, que le impide ser despedida sin autorización del Inspector de Trabajo (Art. 240 C.S.T) autorización que solo puede ser concedida previo análisis de las pruebas recaudadas a fin de determinar si se configura o no una justa causa legal para poder dar por terminado el contrato de trabajo.

Claro es en ese sentido, que conforme al precitado artículo el permiso de que trata el mismo, sólo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en el artículo 62 y 63.

Adicionalmente por disposición del numeral 1º del Artículo 240 del CST que establece:

“Para poder despedir a una trabajadora durante el periodo de embarazo o los tres meses posteriores al parto, el {empleador} necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.”

Y determina la competencia para conocer de estos procedimientos por parte de este Ministerio, así mismo se debe entender que si la trabajadora no reúne estos requisitos (estar en embarazo o en los tres meses posteriores al parto) este Ministerio no tendría la de competencia para seguir conociendo de la solicitud referida.

De otro lado, la Representante Legal de la empresa **COLEGIO DEL NIÑO JESUS PRIMARIA E.U.** informa que la trabajadora renunció y aporta copia de la carta de renuncia, se observa que no existe razón para continuar con esta investigación ya que el motivo de la reclamación ha desaparecido, configurándose de esta forma un hecho superado por carencia de objeto para investigar.

Por lo tanto, se le informa a la solicitante que la competencia de esta entidad para conocer y seguir adelantando este trámite, ha desaparecido y que en consecuencia se debe dar por terminado el presente trámite, procediendo al archivo de las diligencias realizadas en el mismo.

En mérito de lo expuesto,



“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO A UNA TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO SEGÚN EL ARTICULO 240 DEL CST”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias adelantadas bajo el radicado número 385 de fecha 22 de Mayo de 2018, donde solicita autorización de Despido en Estado de Embarazo de la Señora MAGDA RUBY ESCOBAR HUERFANO identificada con C.C 53.089.333 de Bogotá domicilio en el Municipio de Soacha, Dirección de Notificación en la Calle 31 # 6 D – 27, incoada por la empresa **COLEGIO DEL NIÑO JESUS PRIMARIA E.U.** con NIT 900.027.147, domicilio en el Municipio de Soacha, Dirección de Notificación en la Carrera 5 A # 11 - 87, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes jurídicamente interesadas advirtiéndoles que contra el Presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Inspección y el de APELACION ante la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: LIBRAR las comunicaciones para la Notificación correspondiente de acuerdo con lo señalado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Soacha – El colegio – Granada – San Antonio del Tequendama –
San Antonio de Tena – Sibaté - Tena